

### **Términos y condiciones generales**

Los términos y condiciones descritos a continuación regirán la orden de compra adjunta (la “Orden de Compra”) emitida por Iron Mountain México, S. de R.L de C.V o Iron Mountain México Servicios, S. de R.L de C.V (“Iron Mountain”) al proveedor o distribuidor identificado en la misma (el “Proveedor”) a menos de que exista un acuerdo escrito por separado entre Iron Mountain y el Proveedor (colectivamente, las “Partes”) que especifique que rige la contratación de bienes y servicios ordenados por parte de Iron Mountain

1. **Aceptación.** El acuerdo por parte del Proveedor de proporcionar los Bienes o Servicios (según se definen más adelante) ordenados en este documento, o su suministro de tales Bienes o Servicios, en su totalidad o en parte, constituirá la aceptación por parte del Proveedor de estos Términos y condiciones generales. Al aceptar la Orden de Compra de Iron Mountain, el Proveedor acusa recibo y acepta cumplir con estos Términos y condiciones generales. Iron Mountain no estará sujeto a ningún precio o entrega que no haya acordado específicamente por escrito. Cualesquiera términos o condiciones propuestos por el Proveedor que sean inconsistentes o adicionales a los términos y condiciones descritos en este documento serán nulos y no tendrán efecto a menos que Iron Mountain lo acuerde por escrito. Estos Términos y Condiciones Generales, en conjunto con la Orden de Compra y cualquier declaración de trabajo aplicable a los Servicios (“Declaración de Trabajo”), cualesquiera modificaciones aceptadas por escrito por Iron Mountain y los datos relacionados con los precios y entrega constituirán el acuerdo completo entre las partes (colectivamente, este “Acuerdo”).
2. **Aspectos generales.** El Proveedor deberá proporcionar los bienes o servicios en conformidad con las especificaciones, fechas de entrega y precios establecidos en este Acuerdo (los “Bienes” y “Servicios”). Iron Mountain deberá pagar al Proveedor las tarifas y los cargos especificados en los términos establecidos en este Acuerdo.
3. **Impuestos y demás cargos.** Todos los impuestos aplicables a las ventas, incluido en este caso el IVA y otros cargos como impuestos aduanales, aranceles, gravámenes y otros recargos gubernamentales se deberán indicar por separado en la factura del Proveedor.
4. **Transmisión de la propiedad y del riesgo.** El Proveedor asume el riesgo de pérdida de los Bienes hasta el momento de su entrega (y de así requerirlo Iron Mountain por escrito, hasta el ensamblaje de los Bienes en las instalaciones de Iron Mountain) y aceptación por parte de Iron Mountain.
5. **Costos de envío.** El precio establecido por Iron Mountain en la Orden de Compra o en la Declaración de Trabajo incluye los costos de envío, manipulación y transporte necesarios para la entrega de los Bienes en el punto de destino (o estimado, en su caso) indicado por Iron Mountain y los costos de instalación de los Bienes en las instalaciones de Iron Mountain (de así especificarse) en el punto de destino indicado. Los Bienes se considerarán entregados a Iron Mountain una vez que sean ensamblados con arreglo a las especificaciones y aceptados por Iron Mountain.
6. **Inspección.** Sin perjuicio de la conducción de pruebas o inspecciones previas, los Bienes estarán sujetos la inspección, la prueba y la aceptación definitivas de Iron Mountain, en el punto de destino especificado por Iron Mountain. Si, por las características de los Bienes, fuera necesario realizar pruebas de funcionamiento, Iron Mountain deberá llevar a cabo las pruebas sin demora, tras la entrega y, en su caso, la instalación de los Bienes por parte del Proveedor. Iron Mountain deberá notificar por escrito al Proveedor, sin demora, en caso de que los Bienes no cumplan con las especificaciones de funcionamiento, en cuyo caso el Proveedor deberá realizar las acciones correctivas necesarias para que los Bienes cumplan con las especificaciones establecidas o bien deberá proceder a su reemplazo por Bienes conformes con las especificaciones, sin costos adicionales para Iron Mountain. El consentimiento de Iron Mountain respecto a las tareas de instalación del Proveedor no constituirá aceptación.
7. **Garantías.**
  - a. El Proveedor declara y garantiza que: (i) tras la aceptación de los Bienes o los Servicios, Iron Mountain gozará de todos los derechos inherentes a la propiedad de los Bienes libre de deudas y obligaciones, (ii) los Bienes cumplirán con la totalidad de las especificaciones de funcionamiento que establezca Iron Mountain o que se indiquen en la literatura de productos del Proveedor, y que el diseño y la fabricación de los Bienes se han efectuado en función del cumplimiento de las especificaciones, (iii) los Bienes serán comercializables, de materiales y manufactura adecuados, y libres de fallas y defectos; (iv) los componentes de los Bienes o los Servicios o el uso de ellos por Iron Mountain no resultará en infracciones



de derechos de autor, patentes, marcas comerciales, secretos comerciales u otros derechos de propiedad intelectual de terceros, (v) el Proveedor cuenta con los derechos y la autorización para proporcionar los Bienes o los Servicios a Iron Mountain, (vi) en lo que respecta a los Servicios, se prestarán con arreglo a las leyes federales, estatales y locales aplicables, con inclusión de las normas relativas a la aplicación y el mantenimiento de medidas de seguridad adecuadas para la protección de datos de carácter personal según lo requerido por las Normas de Privacidad Mexicanas y (vii) los Servicios se prestarán con arreglo a los estándares habituales de la industria o la actividad, mediante el personal debidamente capacitado, entrenado, experimentado y familiarizado con los requerimientos de Iron Mountain para prestar los Servicios conforme con las especificaciones. Además, el Proveedor se compromete a obtener y mantener las licencias, los permisos y las autorizaciones operativas necesarias para la provisión de los Bienes o para la prestación de los Servicios.

- b. Con respecto a los Bienes o los Servicios que incluyen software, el Proveedor declara y garantiza que dicho software: (i) estará libre de fallas y defectos de materiales y manufactura, (ii) estará sustancialmente conforme con la documentación vigente del Proveedor relativa a tal software y (iii) estará libre de virus, troyanos, trampas (trap door), puertas traseras (back door), temporizadores, relojes, contadores e instrucciones, diseños y rutinas de limitación que permitan borrar o transportar datos o programas, o tornarlos inoperables o inseguros, o afectar el uso pleno y eficaz de programas o equipos para el destino que fueron diseñados o creados, o que permita al Proveedor o a terceros el acceso para modificar datos o códigos de programación. En el supuesto de que el software contenga tal tecnología de propiedad de terceros, el Proveedor garantiza que: (1) El Proveedor tiene derecho a utilizar la tecnología de propiedad de terceros en la medida necesaria para dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, (2) el Proveedor está habilitado para conceder a Iron Mountain el derecho de utilizar la tecnología de propiedad de terceros, (3) el Proveedor ha respetado las limitaciones y los requerimientos asociados con la tecnología de propiedad de terceros y (4) el uso de dicha tecnología por Iron Mountain no restringirá, modificará ni limitará en forma alguna los derechos e intereses de Iron Mountain con respecto a tecnología o a derechos de propiedad intelectual de propiedad de Iron Mountain o que le hayan sido concedidos en forma independiente.
  - c. El periodo de garantía será de un (1) año a partir de la fecha de la aceptación de los Bienes o los Servicios por Iron Mountain.
  - d. En caso de incumplimiento de las garantías anteriores, el Proveedor se compromete a reparar, sustituir, modificar los Bienes o prestar nuevamente los Servicios sin demora, sin costos adicionales para Iron Mountain, a fin de subsanar el incumplimiento. El Proveedor no formula garantía alguna respecto de artículos fabricados o instalados por terceros; no obstante, en la medida de su capacidad para hacerlo, el Proveedor cede a Iron Mountain el beneficio de las garantías extendidas por terceros.
  - e. Los derechos de garantía comprendidos en la presente cláusula séptima cubren a Iron Mountain y a los clientes de Iron Mountain a quienes esta última revenda los Bienes.
  - f. Iron Mountain se compromete a dar aviso al Proveedor, de inmediato, en forma escrita o verbal, de todos los desperfectos de los que tenga conocimiento. Iron Mountain podrá reparar o reemplazar los Bienes defectuosos si el Proveedor no cumple con hacerlo a la prontitud posible, en cuyo caso el Proveedor indemnizará completa y plenamente a Iron Mountain por todos los costos y gastos derivados de tales reparaciones o reemplazos. La diligencia por parte de Iron Mountain de corregir los defectos no eximirá en lo sucesivo al Proveedor de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades.
- 8. Facturación y pagos.** Las facturas del Proveedor serán enviadas a la dirección especificada por Iron Mountain en la Orden de Compra o en la Declaración de Trabajo y en cumplimiento con la legislación fiscal mexicana. A menos que se indique expresamente lo contrario en la Orden de Compra o Declaración de Trabajo, Iron Mountain se compromete a pagar cada factura dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en que Iron Mountain reciba una factura incuestionable del Proveedor (aunque en ningún caso, con anterioridad a la aceptación), siempre que la factura contenga una descripción exacta de los Bienes o los Servicios que concuerde con los Bienes o los Servicios especificados en la Orden de Compra, y que los impuestos y demás cargos aplicables se detallen en una partida individual de una manera aceptable para Iron Mountain. Las facturas que no cumplan con los requisitos anteriores serán devueltas al Proveedor y el plazo de pago no comenzará a correr hasta que Iron Mountain reciba una factura precisa y completa. El Proveedor deberá correr con sus propios gastos, a menos que se haya acordado lo contrario por escrito con anterioridad o que así se haya especificado en la Declaración de Trabajo. Los viáticos que se hayan acordado con anterioridad deberán ajustarse a la política de viáticos para Proveedores de Iron Mountain.

- 9. Cronograma de avance.** Si la Orden de Compra o la Declaración de Trabajo establece que los pagos se realizarán de conformidad con fechas de cumplimiento o cronogramas de entrega, el Proveedor deberá dar aviso sin demora a Iron Mountain de toda modificación de las fechas de cumplimiento o del cronograma de entrega. De así requerirlo Iron Mountain, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de todo documento de pedido de trabajo comprendido en los alcances del presente, el Proveedor deberá preparar y remitir a Iron Mountain un cronograma más detallado de entrega de los Bienes o de prestación de los Servicios para su aprobación. El cronograma deberá indicar las fechas de inicio y culminación de las diferentes etapas de entrega e instalación, y podrá ser revisado en el transcurso de su ejecución, según lo requieran las condiciones de los trabajos. Las fechas de cumplimiento y los cronogramas de entrega solo podrán aplazarse o extenderse con la aprobación escrita de Iron Mountain.
- 10. Modificaciones.** Iron Mountain podrá, ocasionalmente, autorizar modificaciones respecto de los Bienes o los Servicios; no obstante, el Proveedor no está autorizado a introducir modificaciones de ninguna naturaleza (por ejemplo, en cuanto a costo, cantidad, fecha de cumplimiento o cronograma de entrega) sin la autorización previa por escrito de Iron Mountain. La confirmación de las modificaciones respecto de los Bienes o los Servicios por Iron Mountain deberá instrumentarse por escrito. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del pedido de modificación correspondiente, el Proveedor deberá proporcionar a Iron Mountain un Documento de Modificación escrito que incluya los detalles de la modificación, incluidos los ajustes de costos, cantidades, fecha de cumplimiento o cronograma de entrega de los Bienes o los Servicios, según corresponda.
- En el caso de que Iron Mountain solicite un cambio en la Orden de Compra o en el alcance o ejecución de la Declaración de Trabajo, el Proveedor, dentro de un periodo razonable (a menos que las partes acuerden algo distinto en no más de diez días hábiles tras recibir la solicitud de Iron Mountain), deberá proporcionar a Iron Mountain un cálculo por escrito de:
- el tiempo necesario aproximado para implementar los cambios;
  - cualesquiera modificaciones de los cargos al Proveedor resultantes de tales cambios;
  - el efecto probable de tales cambios en la Declaración de Trabajo; y
  - cualquier otro impacto que los cambios causen al Acuerdo.
- 11. Instalación**
- a. En su caso, el Proveedor deberá gestionar, programar y llevar a cabo la instalación de los Bienes, lo que comprende también gestionar y concretar la entrega de los materiales necesarios para tal fin. El Proveedor deberá iniciar la instalación de los Bienes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de los Bienes en las instalaciones de Iron Mountain, a menos que las Partes acuerden por escrito un cronograma de instalación distinto. Es responsabilidad del Proveedor visitar los puntos de entrega o de instalación, a fin de corroborar las condiciones del lugar y de determinar que no se presentarán condiciones inusuales para los trabajos de instalación. Iron Mountain solo reembolsará al Proveedor los gastos razonables que se deriven de trabajos adicionales ocasionados por condiciones inusuales en estado latente que se desarrollen o descubran durante la instalación, siempre que tales condiciones no hubieran podido ser razonablemente previstas por un instalador experimentado de los Bienes y que no hubieran podido descubrirse sino hasta después de iniciada la instalación, siempre y cuando el Proveedor notifique a Iron Mountain de la existencia de dichas condiciones antes de realizar los trabajos adicionales.
  - b. El Proveedor garantizará que el trabajo del equipo de instalación sea profesional y respetuoso con las operaciones comerciales de Iron Mountain y que cumplirá con todas las instrucciones razonables de Iron Mountain, incluyendo entre otras el cumplimiento con las políticas de seguridad y protección en el emplazamiento. El Proveedor será responsable de la manipulación de los materiales en el sitio de la instalación, incluida la descarga de los Bienes.
- 12. Seguros.** Antes de proporcionar los Bienes o Servicios, el Proveedor deberá obtener y mantener durante el plazo de este Acuerdo, un seguro adecuado para la provisión de los mismos que incluye, entre otros, el seguro de compensación para los trabajadores establecido por la ley y el seguro de responsabilidad civil general conveniente para Iron Mountain. Siempre que Iron Mountain así lo requiera y como mínimo una vez por año o seguido a cualquier reducción de los importes o límites de cobertura, el Proveedor deberá proporcionar a Iron Mountain los correspondientes certificados de cobertura y, de así requerirlo Iron



Mountain, deberá incluir a Iron Mountain como beneficiario adicional de los seguros de responsabilidad civil general.

**13. Exclusión de daños indirectos/Exención de responsabilidad.**

- a. Exclusión de daños indirectos. A menos que alguna de las partes incumpla sus obligaciones de garantía o indemnización en virtud del presente y en la medida permitida por la ley, ninguna de las partes estará obligada a responder, bajo ninguna circunstancia en razón del lucro cesante de la contraparte ni respecto de los daños económicos indirectos, mediatos o incidentales que se deriven para la contraparte con motivo de este Acuerdo, sea de origen contractual, por agravios o de cualquier índole, aun cuando hubiera sido advertida de la posibilidad de que se produzca dicho daño o pérdida de beneficio.
- b. El Proveedor deberá indemnizar y eximir de toda responsabilidad a Iron Mountain por todas las reclamaciones y todas las responsabilidades directas, indirectas o emergentes (incluyendo lucro cesante, pérdidas comerciales y similares), costos, procedimientos, daños y gastos (incluyendo honorarios legales y otras comisiones y gastos profesionales) adjudicados en contra de o incurridos o pagados por Iron Mountain como resultado de o relacionados con cualquier reclamación hecha en contra de la misma debido a cualquier responsabilidad, pérdida, daño, lesión, costo o gasto en que hayan incurrido los empleados de Iron Mountain o sus agentes o por cualquier cliente o tercera parte en la medida en que dicha responsabilidad, pérdida, daño, lesión, costo o gasto haya sido causado por o resulte de la provisión de los Bienes, Servicios o Suministros como consecuencia de incumplimiento o del desempeño negligente o fallo o retraso en la ejecución de este Acuerdo por parte del Proveedor.
- c. Indemnización por propiedad intelectual. El Proveedor exime y libera de toda responsabilidad a Iron Mountain por cualesquiera acciones de terceros contra Iron Mountain, en la medida en que tales acciones se funden en alegaciones de que los Bienes o los Servicios están en presunta infracción de patentes, marcas comerciales, derechos de autor o en la apropiación indebida de secretos comerciales de propiedad de terceros (una "Reclamación"). El Proveedor se compromete a pagar los daños y a afrontar los costos (incluidos los honorarios razonables de abogados) que se deriven de toda Reclamación o los daños y los costos que resulten de los convenios de finiquito celebrados en su virtud.

**14. Derechos de propiedad sobre el Producto del Trabajo.** Por "Producto del Trabajo" se entenderá toda documentación o prestación que se entregue con motivo del contrato, las innovaciones, las mejoras o las obras intelectuales que el Proveedor o sus subcontratistas desarrollen o conciban en ocasión de la prestación de los servicios, con independencia de que dicho Producto del Trabajo pueda o no ser objeto de patentes, derechos de autor, marcas comerciales u otra protección legal. El Proveedor acepta que el Producto del Trabajo constituye *obra de alquiler* y que será de propiedad exclusiva de Iron Mountain. Si por algún motivo Iron Mountain no fuera el titular exclusivo de los derechos de propiedad sobre el Producto del Trabajo, el Proveedor, en este acto, cede y transfiere a Iron Mountain todos los derechos sobre el Producto del Trabajo, incluidos los derechos vinculados con la solicitud de patentes a nivel mundial, solicitudes de patentes, derechos de autor, marcas comerciales, secretos comerciales, derechos de reproducción y, en general, todo otro derecho de cualquier naturaleza. El Proveedor se compromete a instrumentar los documentos y a ejecutar los actos necesarios, a exclusivo costo de Iron Mountain, para el perfeccionamiento de la cesión y para la protección de los derechos de Iron Mountain sobre el Producto del Trabajo.

**15. Cumplimiento normativo.** El Proveedor declara y garantiza que los Bienes y los Servicios se fabricarán, venderán y proveerán en conformidad con todas las leyes y reglamentos federales, estatales y locales. Sin que ello implique una limitación al enunciado anterior, el Proveedor se obliga a dar cumplimiento a las leyes federales, estatales o locales en materia de empleo de mano de obra y de prohibición del trato discriminatorio por motivos de raza, color, religión, sexo, edad, discapacidad, país de origen u otros grupos protegidos.

**16. Información confidencial.** "Información confidencial" es cualquier información de propiedad exclusiva, confidencial o secreto comercial respecto a la propiedad, negocios y asuntos de la parte que divulga dicha información (la "Parte Informante") a la otra parte (la "Parte Receptora") en virtud de este Acuerdo, exceptuando la información previamente conocida por la Parte Receptora y libre de cualquier obligación de confidencialidad que posteriormente se dé a conocer por la Parte Informante o se divulgue por una tercera parte que tenga derecho legal a dicha divulgación. La información confidencial recibirá un tratamiento acorde a su naturaleza y solo será utilizada o divulgada en la medida en que resulte razonablemente necesario en el cumplimiento de las obligaciones en virtud de este Acuerdo. La Información Confidencial solo deberá divulgarse a aquellas personas que necesiten conocerla con el fin de cumplir las obligaciones en virtud de



este Acuerdo, y a quienes estén obligados por un acuerdo escrito con la Parte Receptora a resguardar dicha Información Confidencial.

- 17. Seguridad.** Siempre que el Proveedor preste los Servicios dentro de las instalaciones de Iron Mountain, el Proveedor se obliga a dar cumplimiento a las políticas y procedimientos de Iron Mountain en materia de seguridad.
- 18. Protección de datos.** El Proveedor reconoce que la índole de las actividades de depósito de Iron Mountain exige un alto grado de seguridad para la protección de Datos Personales sensibles. Por “Datos Personales” se entenderá toda información relativa a una persona física identificada o identificable, e incluye la información atinente a los empleados de Iron Mountain y a la clientela de Iron Mountain. Si se prevé el acceso del Proveedor o del personal del Proveedor a los Datos Personales, en cualquier momento, con motivo de este Acuerdo, sin perjuicio del lugar de radicación de los Datos Personales, el Proveedor se compromete a conducir procedimientos adecuados de diligencia debida y a supervisar su cumplimiento y ejecución con arreglo a los principios y las exigencias establecidos en la cláusula decimoctava. El Proveedor se obliga, además, a poner en ejecución y mantener controles técnicos, físicos y organizacionales compatibles con los estándares de la industria, según corresponda para cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias a nivel federal, estatal y local en materia de protección y seguridad de Datos Personales, según las Leyes de Privacidad de México. Tras la terminación de este Acuerdo por cualquier motivo, el Proveedor deberá restituir o, a solicitud por escrito de Iron Mountain, destruir sin dejar copias, los registros de Datos Personales creados o recibidos por el Proveedor en nombre de Iron Mountain o sus clientes, y el Proveedor deberá, además, verificar que sus proveedores hagan lo mismo.

Con respecto a los Datos Personales, el Proveedor garantiza y declara que:

- a. No retendrá, accederá, utilizará, divulgará ni Procesará de alguna otra manera los Datos Personales para usos diferentes a los de la provisión de Servicios y solo en la medida necesaria para proporcionar los Servicios;
- b. No divulgará ni transferirá Datos Personales a terceros, a menos que (i) Iron Mountain dé su consentimiento previo por escrito, y en el caso de dicha transferencia permitida, el Proveedor deberá garantizar que el tercero celebre un acuerdo escrito aceptable para Iron Mountain donde se obligue a cumplir con las normas y requisitos establecidos en este Acuerdo o (ii) en conformidad con la ley;
- c. Asegurará del cumplimiento de este Acuerdo por parte de sus representantes y empleados;
- d. Documentará e informará de inmediato a Iron Mountain de cualquier acceso, adquisición, uso o divulgación de los Datos Personales prohibidos por este Acuerdo; y
- e. Minimizará, en la medida de lo posible, cualquier efecto adverso que el Proveedor conozca sobre el uso o la divulgación de Datos Personales en violación de los requisitos de este Acuerdo.

En añadidura, y no en lugar de cualquier otra obligación de indemnización establecida en este Acuerdo, el Proveedor acepta indemnizar, defender y eximir de toda responsabilidad a Iron Mountain, sus subsidiarias, afiliadas, accionistas, directores, funcionarios, empleados y agentes por cualquier sanción, reclamo, demanda, responsabilidad, gasto o pérdida, incluyendo los honorarios legales razonables hechos por cualquier tercero o autoridad a causa de, o que surja de, cualquier motivo relacionado con el Procesamiento o acceso del Proveedor a los Datos Personales, su incumplimiento de este Acuerdo o de cualquier ley vigente en cuanto al Procesamiento o seguridad de los Datos Personales

**19. Plazo y terminación.**

- a. A menos que se produzca alguno de los supuestos de terminación previstos en el presente, este Acuerdo no se considerará terminado hasta la total culminación de los trabajos, según lo especificado en la Declaración de Trabajo o en la Orden de Compra. Iron Mountain podrá dar por terminado este Acuerdo sin motivo alguno, previa notificación por escrito al Proveedor con treinta (30) días de antelación. En tal caso, Iron Mountain deberá pagar al Proveedor los Bienes o los Servicios entregados hasta la fecha de la terminación, en función de las entregas concretadas o de las horas efectivamente trabajadas por el Proveedor (pero no por encima del precio fijo establecido en la Descripción del Trabajo o en la Orden de Compra, si se hubiera pactado un precio fijo),



siempre que el Proveedor entregue los Bienes o preste los Servicios a Iron Mountain en forma satisfactoria hasta la fecha de la terminación, con inclusión de notas, informes, análisis y demás documentos a entregar, ya sea que estén completos o en preparación, los cuales deberá compliarse en un formato organizado y comprensible.

- b. Cualquiera de las partes puede terminar este Acuerdo debido al incumplimiento sustancial de las obligaciones o garantías de la otra parte, siempre que la parte que termine el Acuerdo notifique por escrito a la otra parte del incumplimiento al menos treinta (30) días y tenga la oportunidad de resarcirlo dentro de esos treinta (30) días. Si la parte cumplidora tiene motivos razonables para creer que ese incumplimiento sustancial no podrá ser resarcido dentro de los treinta (30) días, esa parte podrá terminar este Acuerdo de manera inmediata, a menos que las partes lo acuerden de otro modo. La terminación por causa de incumplimiento sustancial no impedirá el ejercicio de los recursos legales que puedan asistir a la parte cumplidora en virtud de este Acuerdo o la ley.

A la terminación de este Acuerdo (como sea que haya surgido), los derechos y responsabilidades acumulados por las partes hasta el momento de la terminación y las siguientes cláusulas sobrevivirán y continuarán en plena validez y efecto:

- a. Cláusula 13 (Responsabilidades);
- b. Cláusula 14 (Derechos de propiedad sobre el Producto del Trabajo);
- c. Cláusula 16 (Información Confidencial);
- d. Cláusula 18 (Protección de Datos);
- e. Cláusula 19 (Terminación); y
- f. Cláusula 24 j. (Ley aplicable).

**20. Notificaciones.** Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Acuerdo deberán practicarse por escrito y remitirse por correo certificado, franqueo prepago o mediante un servicio de mensajería de 24 horas reconocido a nivel nacional. Las notificaciones deberán dirigirse: (a) si el remitente es Iron Mountain, al domicilio del Proveedor y a la atención del representante autorizado que identifique el Proveedor en la Descripción del Trabajo o en la factura; (b) si el remitente es el Proveedor, a la dirección de correspondencia de Iron Mountain, a saber: Hidalgo 940 Colonia El Mirador Centro, Monterrey Nuevo León, C.P. 64070 Mexico, a la atención del Gerente General, con una copia al Asesor Legal, Departamento Legal.

**21. Relación entre las Partes.** El desempeño de los deberes y obligaciones expresados en el presente Acuerdo por parte del Proveedor no deberá originar o implicar una relación de agencia entre el mismo y Iron Mountain ni este Acuerdo deberá ser considerado como constitutivo de una empresa conjunta o sociedad entre las partes. Si el Proveedor utiliza su propio personal, empleados o contratistas en el marco de este Acuerdo, el Proveedor asumirá la responsabilidad total de la retención de nómina, la compensación del trabajador y otras contribuciones establecidas por ley para tales individuos, dado que dichas personas no son empleados de Iron Mountain. La única obligación asumida por Iron Mountain es la de pagar al Proveedor las tarifas y los cargos acordados en la Declaración del Trabajo y en la Orden de Compra.

**22. Personal del Proveedor.** El Proveedor garantiza que cuenta con el personal necesario para cumplir con los Servicios y que dicho personal está debidamente calificado y capacitado para asegurar que la prestación de los Servicios se realice a cabalidad con los objetivos acordados. El personal o los empleados que el Proveedor asigne para prestar los Servicios en conformidad con los Términos establecidos en el presente, no deberán ser considerados bajo ninguna circunstancia como empleados de Iron Mountain.

- a. Será de la exclusiva responsabilidad del Proveedor el cumplimiento y la observancia de todas las leyes, decretos, contratos colectivos y otros acuerdos presentes o futuros que surjan de y rijan en lo sucesivo los asuntos federales, estatales o municipales en cuanto a leyes laborales, impuestos, seguridad social, salud y seguridad, seguros contra accidentes, etc., que se relacionen con la prestación de los servicios. El Proveedor asumirá la plena y exclusiva responsabilidad que pueda surgir de un posible incumplimiento de las disposiciones expuestas en cuanto a su personal o subcontratistas o terceros involucrados en los servicios contratados. Además, el Proveedor acepta cumplir en todo momento con las leyes vigentes en contra del Trabajo Infantil, incluyendo los programas y convenios establecidos por la Organización Internacional del Trabajo en cuanto a este asunto.

- b. El Proveedor deberá estar registrado en todos los organismos correspondientes según las leyes vigentes, en particular los relacionados con el seguro social y pensiones, y asegurará contra todo riesgo a sus empleados, para lo cual deberá cumplir con la contratación obligatoria de un seguro.
- c. El Proveedor será responsable de registrar a sus empleados y al personal que preste servicios a Iron Mountain en el Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”) y presentará mensualmente la prueba escrita con respecto a sus propios empleados así como de su personal contratado y asimismo exigirá a sus subcontratistas o terceros involucrados que cumplan con todas esas obligaciones conjuntamente con los pagos de los recibos de las debidas contribuciones al seguro social, asumiendo toda la responsabilidad ante Iron Mountain en el caso del incumplimiento de esas obligaciones por parte de subcontratistas y terceros. Sin embargo, el reconocimiento de la provisión de seguros o de la inscripción en el IMSS no eximirá al Proveedor de las obligaciones que surjan del presente Acuerdo. El Proveedor deberá presentar mensualmente a Iron Mountain la prueba escrita de los pagos de las primas de seguros o de las contribuciones mensuales al seguro social.
- d. El Proveedor reconoce de forma irrevocable que exime y libera de toda responsabilidad a Iron Mountain de cualquier tipo de reclamación legal, judicial o extrajudicial, gastos, daños liquidados presentes, pasados o futuros que tengan que ver con reclamaciones del seguro social presentadas por sus empleados, contratistas o subcontratistas o terceros que puedan directa o indirectamente afectar a Iron Mountain o a sus directores, que se deban o se originen en el presente, incluyendo los gastos de cualquier índole y los honorarios razonables de los abogados.
- e. El Proveedor también se compromete a indemnizar por completo a Iron Mountain en contra de cualquier acción o demanda hecha por o a nombre de cualquier individuo que se origine del incumplimiento por parte del Proveedor o de un tercero con la obligación de consultar e informarse de la Ley Federal del Trabajo.

**23. Leyes anticorrupción y de control de comercio.** Ambas partes en este Acuerdo, sus funcionarios, directores y empleados y cualquier persona cuyos actos u omisiones los hagan responsables indirectamente o cualquiera que actúe en nombre de alguno de ellos, no ofrecerán ni harán ningún pago ni ofrecerán ni entregarán nada de valor a ninguna persona de manera delictiva o que signifique soborno en relación con este Acuerdo o que afecte al mismo. Iron Mountain, incluidas las Partes, reconocen las leyes internacionales contra la corrupción, y cumplirán con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act, FCPA) y la Ley contra Soborno del Reino Unido (U.K. Bribery Act), y asimismo reconocen que estas leyes prohíben cualquier ofrecimiento, pago o aceptación de dinero de manera directa o indirecta o algún objeto de valor que provenga de o se dirija a ningún individuo (incluyendo entre otros, Funcionarios Gubernamentales, organizaciones internacionales, partidos políticos o candidatos a un cargo político) con el fin de obtener, mantener o dirigir un negocio, obtener alguna ventaja deshonesta en la gestión de negocios o inducir al abuso en el ejercicio de cualquier negocio o cargo público. Las Partes declaran y garantizan que en la consecución de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, o de otra manera en relación con el mismo, no han ofrecido ni hecho ningún pago prohibido y aceptan que no ofrecerán ni harán ningún pago prohibido.

Asimismo, ambas Partes deberán cumplir, y ser responsables por el cumplimiento de, todas las leyes vigentes de control de exportación y los programas de sanciones económicas que tengan que ver con sus respectivas actividades comerciales, instalaciones y la prestación de servicios a terceros (colectivamente las “Leyes de Control de Comercio”). Los términos de este Acuerdo no exigirán que Iron Mountain se involucre directa o indirectamente en la provisión de bienes, software, servicios o información técnica que puedan estar prohibidos por las Leyes de Control de Comercio vigentes de ser llevadas a cabo por Iron Mountain, y la abstención de involucrarse en tales actividades será de la exclusiva discreción de Iron Mountain.

Las Leyes de Control de Comercio vigentes pueden incluir las leyes de control de exportación como el Reglamento sobre la Administración de Exportaciones de los Estados Unidos (Export Administration Regulations, EAR) y el Reglamento sobre el Tráfico Internacional de Armas de los Estados Unidos (International Traffic in Arms Regulations, ITAR), y los programas de sanciones económicas que mantiene o pueda mantener el Gobierno de los Estados Unidos, así como las sanciones y otros controles impuestos actualmente contra Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudan, Siria y Crimea (territorio perteneciente a Ucrania) (colectivamente, los “Países Restringidos”) y a personas y entidades identificadas en, pertenecientes a, controladas por o actuando en nombre de las personas o entidades identificadas en las listas vigentes de personas restringidas como la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas, la



Lista de Identificación de Sanciones Sectoriales, la Lista de Extranjeros Evasores de las Sanciones, la Lista de Personas Rechazadas, la Lista No Verificada, la Lista de Entidades y Partes Rechazadas, (colectivamente, las “Partes Restringidas”).

El Proveedor declara que ni él mismo [ni ningún usuario final] (i) es una Parte Restringida; (ii) se encuentra o está organizado en virtud de las leyes de un País Restringido ni es residente habitual de uno; o (iii) exportará, reexportará o de otra forma transferirá directa o indirectamente ningún bien, tecnología o servicio cubierto por el Acuerdo hacia los Países Restringidos o las Partes Restringidas.

#### 24. Disposiciones varias

- a. El tiempo es elemento esencial. El tiempo y los plazos para la provisión de los Bienes o los Servicios son elementos esenciales en este Acuerdo.
- b. Subsistencia. Las estipulaciones, pactos, declaraciones y garantías aquí formuladas conservarán plena vigencia con posterioridad a la entrega de los Bienes o los Servicios y al pago de las tarifas y los cargos acordados.
- c. Enmiendas. Ninguna modificación o enmienda de este Acuerdo tendrá validez alguna a menos que se practique por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de la parte contra la que se solicita la ejecución.
- d. Integridad del acuerdo. Este Acuerdo constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con su objeto y prevalece sobre todo otro acuerdo, declaración o compromiso previo entre las Partes sobre el mismo objeto.
- e. Renuncia. Como condición de validez, toda renuncia a las disposiciones del presente deberá instrumentarse por escrito. La renuncia en cualquier instancia no se interpretará en el sentido de que constituye renuncia en cualquier otra instancia.
- f. Fuerza mayor. Ninguna de las Partes estará obligada a responder en caso de demoras en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo por motivos que se encuentren razonablemente fuera de su alcance.
- g. Transferibilidad. El Proveedor no podrá transferir ni subcontratar el presente Acuerdo, en todo o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de Iron Mountain. Iron Mountain podrá transferir este Acuerdo a sus filiales, en forma total o parcial.
- h. Liberación de gravámenes. Los Bienes y los Servicios que se proveerán en el marco de este Acuerdo deberán encontrarse libres de toda carga o gravamen. El Proveedor deberá obtener la liberación de los gravámenes instrumentados por el Proveedor y sus subcontratistas con anterioridad al pago final.
- i. Divisibilidad. Si alguna de las estipulaciones del presente resultara inválida o inexigible, deberá modificarse en la medida mínima para garantizar su exigibilidad y las restantes estipulaciones conservarán plena validez y efecto.
- j. Ley aplicable. Este Acuerdo deberá regirse e interpretarse según las leyes de la Ciudad de México.
- k. Resolución de controversias. La resolución de toda controversia o disputa distinta del incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales que no pueda resolverse informalmente entre Iron Mountain y el Proveedor deberá ajustarse al procedimiento siguiente. La parte agraviada deberá notificar por escrito a la contraparte la índole del agravio con el mayor grado de detalle posible. Las personas designadas a los efectos de las notificaciones en la cláusula vigésima o quienes ellas, a su vez, designen deberán reunirse (en persona o telefónicamente) dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha de la notificación por escrito para intentar resolver la disputa. Si dichas personas no logran acordar una solución, representantes del alto nivel gerencial de Iron Mountain y del Proveedor, con autoridad suficiente para tomar decisiones sin el consentimiento de otros (la “Gerencia”) deberán darse cita o tomar las acciones para acordar una solución, sin demora. Si la Gerencia no logra arribar a una solución dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión inicial o a cualquier otra acción (o si cualquiera de las partes no participa en la resolución de la controversia), las partes podrán tomar las acciones que estimen necesarias. Iron Mountain y el Proveedor se comprometen a no iniciar acciones legales hasta tanto este procedimiento de resolución de controversias se haya agotado o la otra contraparte lo haya renunciado.
- l. Publicidad. El Proveedor no podrá utilizar el nombre, la marca comercial ni el logotipo de Iron Mountain en forma alguna, ni en su sitio web ni en su material promocional o publicitario, ni podrá vincular, directa o indirectamente, su sitio web con los sitios web de Iron Mountain, ni insertar referencias ni otras alusiones a Iron Mountain sin el consentimiento previo por escrito de





Iron Mountain. El Proveedor acuerda solicitar la aprobación previa por escrito de Iron Mountain para emitir comunicados de prensa o hacer anuncios públicos que incluyan referencias a Iron Mountain o a sus actividades con el Vendedor, incluyendo sin restricciones cuando se haga mención de la existencia o naturaleza del Acuerdo.